



RESOLUCIÓN N° 039/25 GRAL

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional"

27 AGO 2025

VISTO:

El Expediente N° 13301-0341857-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del inciso I) del artículo 213 y del artículo 216 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que por el inciso I) del artículo 213 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) se exime del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos generados por el ejercicio de las profesiones liberales no organizadas bajo forma de empresa, excepto que se detectaran prácticas que vulneren lo dispuesto en la Ley N° 13.731 de la provincia de Santa Fe;

Que por la Resolución N° 180/88 de la ExDPR y su modificatoria la Resolución General N° 06/95 – API, se estableció el alcance de la expresión "profesión liberal" para acceder a la dispensa fiscal citada en el considerando precedente;

Que atento a los cambios y actualizaciones en la duración y planes de estudios de las universidades nacionales públicas y privadas, regidas por la Ley Nacional N° 24521 y Resolución Ministerial N° 2598/2023 y su modificatoria la Resolución N° 556/2025 de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano, o las que en el futuro las reemplacen, corresponde adecuar los requisitos exigidos en la citada normativa;

Que resulta necesario, entonces, determinar las formalidades, requisitos, condiciones y plazos para acceder a la exención en cuestión, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 216 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 19 y 216 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Dictamen N° 316/2025 de fs. 4;

POR ELLO:

LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL

DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Establecer los requisitos y el procedimiento que deberá observarse

para el otorgamiento de la exención dispuesta en el inciso l) del artículo 213 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 2°- Los sujetos que consideren hallarse exentos conforme a lo dispuesto por el inciso l) del artículo 213 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) deberán tramitar su reconocimiento conforme lo previsto en la Resolución General N° 14/2024 y sus modificatorias, debiendo cumplimentar con los requisitos dispuestos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3°- A los fines de la presente los sujetos deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Acreditar Título de grado Universitario expedido por Universidades Nacionales o Privadas debidamente reconocidas con un mínimo de doscientos cuarenta (240) CRE (Crédito de Referencia del Estudiante), cuatro (4) años de duración y dos mil cien (2100) horas de interacción pedagógica, de conformidad con la reglamentación vigente.
- b) Ejercer la profesión en forma liberal, personal y directa.
- c) Percibir su remuneración bajo forma de honorarios.

ARTÍCULO 4°- La constancia de exención tendrá una vigencia anual (año calendario), siendo renovable por idéntico período. La verificación de prácticas que vulneren lo dispuesto en la Ley N° 13.731 (para las profesiones allí contempladas) y en otras leyes provinciales de incumbencia profesional, no permitirá la renovación de la dispensa.

ARTÍCULO 5°- Aquellos sujetos que deban cumplimentar el trámite de exención por primera vez tendrán un plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente resolución. En tanto que los profesionales que ya contaban con un certificado de exención al momento de la sanción de la presente, tendrán un plazo de 365 días para cumplimentar el nuevo trámite.

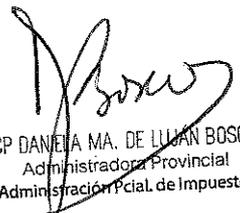
ARTÍCULO 6°- Déjese sin efecto el artículo 8 de la Resolución N° 180/1988 de la ex Dirección Provincial de Rentas y la Resolución General N° 06/1995 de esta Administración Provincial de Impuestos.

ARTÍCULO 7°- Las disposiciones de la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2025.

ARTICULO 8°- Regístrese, publíquese, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación y archívese.



Andrés Cristóbal
Director General a/c R.L. 018/22
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos



CP DANIELA MA. DE LUJAN BOSCO
Administradora Provincial
Administración Pcial. de Impuestos